



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 (NUEVA NUMERACIÓN ASIGNADA): REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.-CONCEPTO:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 en relación con el 41) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto 30/2013, de 06/06/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de Ayuda a Domicilio.

2. Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio que podrá consistir en lo siguiente:

a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión.

Artículo 2.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN:

1.- El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre la actual Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, de renovación anual.

2.- Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, en su apartado segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración Autonómica.



Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO:

1.- Están obligados al pago todas las personas que reciben la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4.- CUOTAS:

1.- Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre la actual Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de El Viso de San Juan, de renovación anual.

2.- Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinarán según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del servicio y de las horas de prestación del mismo, según el cuadro de tarifas siguiente:

RENTA PER CÁPITA

Nº horas	Hasta 210,35 €	De 210,36 a 240,40 €	De 240,41 a 300,51 €	De 300,52 a 330,56 €	De 330,57 a 360,61 €	De 360,62 a 390,66 €
A	3,01 €	9,02 €	12,02 €	18,03 €	21,04 €	24,04 €
B	7,21 €	12,02 €	15,03 €	21,04 €	24,04 €	27,05 €
C	9,02 €	15,03 €	18,03 €	24,04 €	27,05 €	30,05 €

Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo.

Cada 30 € más de ingresos, la cuota de los beneficiarios aumentará 3 €.

Las modalidades del servicio corresponderán a las letras siguientes:

A) Servicio prestado de 1,00 a 3,00 horas semanales.

B) Servicio prestado de 3,01 a 6,00 horas semanales.

C) Servicio prestado de 6,01 a 10,00 horas semanales.

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar, incluyendo la renta de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

4. El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado



entre los días 1 y 5 de cada mes. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

5. No obstante lo anterior, previo informe de los Servicios Sociales y de manera motivada, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado 2, mediante decreto de Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

6. La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Artículo 5.-CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:

1.- Pueden ser beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, niños, minusválidos y otras personas que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por si mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesiten para ello.

2.- Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando ésta no manifieste de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3.- Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito, en modelo normalizado ante el Sr./Sra. Alcalde/sa, el/la cual, en concordancia con los informes de los Servicios Sociales y las previsiones presupuestarias, valorará sobre la admisión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas. El informe de la Alcaldía se trasladará a los órganos competentes de la actual Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes del programa.

4.- Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este Municipio.

5.- La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varían las circunstancias que motivaron su adquisición.



Artículo 6.- SEGUIMIENTO. REGULACIÓN Y EVALUACIÓN:

1.- Los Servicios Sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y en cada momento.

2.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales.

3.- Los Servicios Sociales deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 7.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:

La condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a)** Por renuncia expresa del beneficiario.
- b)** Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- c)** Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio.
- d)** Por decisión de la Alcaldía-Presidencia, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse desde su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación posterior.